



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 10:00 de la mañana del 2 de junio de 2021 se procede a continuar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00061-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUBIN ANDRES GAITAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS reconocido en providencia del 10 de abril de 2018.

1.2.- PARTE DEMANDADA: JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ reconocido en providencia del 13 de marzo de 2019.

1.4. MINISTERIO PÚBLICO: JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I delegado ante los Juzgados Administrativos.

2.- SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

Como quiera que en audiencia de pruebas realizada el 14 de abril de 2021 se presentaron problemas técnicos con el servidor que impidieron recepcionar los testimonios decretados, se dispuso fijar el día de hoy como fecha para practicar esta prueba.

3.1. TESTIMONIOS

A solicitud de la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores:

ABDIAS CAPERA TOVAR para que deponga sobre lo que le conste del proceso de recomendación a selección al curso CEM 2017, explique los errores cometidos y la incidencia de ese proceso en el posterior retiro del demandante.

RAMON ARTURO LOPEZ LAITON, FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR, FRANK JIMENEZ CANO, JORGE ARIEL PINEDA UMAÑA y JAIRO GIOVANNY LLANOS PLAZA para que depongan sobre el desempeño profesional del demandante, su perfil para permanecer en el servicio activo, su aporte en el cargo, los daños sufridos por su retiro del servicio y demás aspectos que interesen a la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado para que indique si se hacen presentes los testigos

Presente **JORGE ARIEL PINEDA UMAÑA** pone a disposición su documento de identidad, se le previene a la declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciada por LUBIN ANDRES GAITAN RODRIGUEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL cuya pretensión principal es la de determinar si el acto administrativo por medio del cual se retiró del servicio activo al demandante por llamamiento a calificar servicios, fue expedido con desviación de poder, falsa motivación o infringiendo las normas en que debía fundarse y como consecuencia el demandante tiene derecho a ser reintegrado al servicio activo dándole la oportunidad de ascender y a que la entidad reconozca y pague los perjuicios y al pago de las acreencias laborales que reclama.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que le consten y que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien procede a interrogar al testigo.

Se le concede el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que, si es su deseo interroguen al testigo.

Se autoriza al testigo que se retire de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

Presente **FRANK JIMENEZ CANO** pone a disposición su documento de identidad, se le previene a la declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciada por LUBIN ANDRES GAITAN RODRIGUEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL cuya pretensión principal es la de determinar si el acto administrativo por medio del cual se retiró del servicio activo al demandante por llamamiento a calificar servicios, fue expedido con desviación de poder, falsa motivación o infringiendo las normas en que debía fundarse y como consecuencia el demandante tiene derecho a ser reintegrado al servicio activo dándole la oportunidad de ascender y a que la entidad reconozca y pague los perjuicios y al pago de las acreencias laborales que reclama.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que le consten y que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien procede a interrogar al testigo.

Se le concede el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que, si es su deseo interroguen al testigo.

Se autoriza al testigo que se retire de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

Presente **FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR** pone a disposición su documento de identidad, se le previene a la declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciada por LUBIN ANDRES GAITAN RODRIGUEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL cuya pretensión principal es la de determinar si el acto administrativo por medio del cual se retiró del servicio activo al demandante por llamamiento a calificar servicios, fue expedido con desviación de poder, falsa motivación o infringiendo las normas en que debía fundarse y como consecuencia el demandante tiene derecho a ser reintegrado al servicio activo dándole la oportunidad de ascender y a que la entidad reconozca y pague los perjuicios y al pago de las acreencias laborales que reclama.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que le consten y que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien procede a interrogar al testigo.

Se le concede el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que, si es su deseo interroguen al testigo.

Se autoriza al testigo que se retire de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

Teniendo en cuenta que los testigos **RAMON ARTURO LOPEZ LAITON, FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR, FRANK JIMENEZ CANO, JORGE ARIEL PINEDA UMAÑA** y **JAIRO GIOVANNY LLANOS PLAZA** fueron convocados para exponer sobre el desempeño profesional del demandante, su perfil para permanecer en el servicio activo, su aporte en el cargo, los daños sufridos por su retiro del servicio y demás aspectos que interesen a la demanda y que este despacho considera suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba, en consecuencia se limitan los testimonios de **RAMON ARTURO LOPEZ LAITON** y **JAIRO GIOVANNY LLANOS PLAZA** en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.

Ahora bien, frente al testigo **ABDIAS CAPERA TOVAR** teniendo en cuenta que este es citado para que deponga sobre lo que le conste del proceso de recomendación a selección al curso CEM 2017, explique los errores cometidos y la incidencia de ese proceso en el posterior retiro del demandante, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que indique si insistirá en la práctica de este testimonio.

El apoderado de la parte demandante indica que desiste del testimonio del señor **ABDIAS CAPERA TOVAR** y coadyuva la decisión del Despacho anunciando que desiste de los testimonios de **RAMON ARTURO LOPEZ LAITON** y **JAIRO GIOVANNY LLANOS PLAZA**

Lo anterior se acepta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

Decisión que se notifica en estrados.

Como quiera que no existen más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Decisión que se notifica en estrados.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del CPACA, no solo por considerarla innecesaria si no en virtud de los principios de eficiencia y celeridad de deben caracterizar a la administración de justicia, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone que los alegatos sean presentados por escrito, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual de igual forma, el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se enviará a los correos electrónicos registrados para tal efecto.

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26ec7510cf79323ad63232e5b6c48ea3c29620310d6139721c2d74a6eb7b3ee

Documento generado en 02/06/2021 12:41:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**